

Sesión del 13 de Noviembre de 1883.

Abierta con los Hc. Hc. Presidente, Gurm, Acosta, Ribadeneyra, Sosa, Tobar, Enríquez, Corales Salvador, Salazar (Hs. A.), Andrade, Caamaño Flores, Compucano, Pérez, Alvaro, Borda (Luis H.), Vaca, Echeverría, Quiroga, Mariano Jijón, Nieto, Fernández, Montalvo (A.), Montalvo (H. J.), Saenz, Lizarzaburu, Gómez, Bandera, Roman, Sobron, Cordeiro, Vallauri, Corral, Matoville, Crespo (C), Muñoz, Tagua, Ríofrío, Escudero, Ojeda, Arriaga, Castro, Charra, Taguero, Pavila, Marin, Vinentilla, Valverde, Portilla, Cucalon, Venegas, Cumacho, Aguirre Gado, Cárdenas, Andrade Marin, Moreno, Martínez Pallares, Franco, y Taguero Gómez, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dándose cuenta en seguida, con el oficio del Ministerio del Interior, con que acompaña el de la Gobernación de la Provincia del Oro, que pide se vote por la Hc. Asamblea la suma de Diez mil pesos para la conclusión del Camino de Pinos a Santa Rosa. Se mando pagar a la Comisión de Obras Públicas.

Leyóse, a continuación, un oficio de la Gobernación del Amazonas, en el que se transcribe el de la Municipalidad del Cantón de Cuenca, que solicita la adjudicación de la Contribución subsidiaria para el fomento de la instrucción primaria y de las obras públicas de dicho Cantón. Se mando pasar dicho oficio a las Comisiones unidas de Hacienda e Instrucción Pública.

Incontinenti se leyeron los oficios de las Gobernaciones de Esmeraldas y del Guayas, acusándose en el primero, recibo de la Circular de la Hc. Asamblea, sobre nombramiento de los primeros Magistrados interinos de la República, y comunicándose en el segundo la acusación del Señor D. Agustín Coronel Mateus como Diputado suplente del Guayas, e indicando que el llamado a subrogarla es el Señor D. Carlos Mateus. Se mando archivar el primero de dichos oficios y llamar, en virtud del segundo al suplente del D^r. Coronel Mateus, por tratarse declarado fundada su acusación.

Dada lectura a las representaciones de los vecinos de la Parroquia del Siglo, para que no se decrete la exacción del Cantón de Guataguara; al D^r. Rafael Angulo para que se le indemnicen los perjuicios que le causó el ex General Vinentilla; de D^r. Rafael Valdez para que se exima ^{de} servicio militar a suscitos señores que se propone destinar al cultivo de la caña; y de D^r. Mariano Silva que pide Cédula de mujer

para los hijos del finado Comandante D. Darío Miranda; se mandó pasarlos a las Comisiones 1^a de Legislación, 2^a de Peticiones, 2^a de Legislación, y de Guerra, respectivamente.

Continuando el debate del proyecto de Constitución, y tras los artículos 60- y 61, pasaron a 3^a discusión, sin observación de ninguna clase.

Leído el 62, el Hc. Salazar (Luis A.) pidió la indicación de que sea redactada una próposita de la siguiente manera: "Las Cámaras se reunirán para declarar si procede la elección de Presidente y Vicepresidente de la República mediante el juramento de los altos funcionarios; admitir o negar su renuncia etc."

El Hc. Andrade Marin. — Que antes del artículo 62, se ponga uno consignado en estos términos: — "Las Cámaras se reunirán, al día siguiente de instaladas, para examinar si se ha infringido la Constitución. En caso afirmativo, una Comisión de la Cámara de Diputados deducirá la acusación respectiva, dentro de doce días, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Cámara de Diputados."

El Hc. Enríquez hizo la observación de que, reuniéndose ambas Cámaras para declarar si se ha infringido o no la Constitución, la del Senado podría ser ya Juez en la Causa, puesto que había emitido anticipadamente su opinión; a lo cual replicó el Hc. Andrade Marin, que no podía exceptuar el inconveniente anotado por el proponente, puesto que el examen del Congreso debía ser en general y el del Senado sobre la infracción en especial. Con las anteriores indicaciones pasó el Artículo a 3^a discusión.

Leídos los artículos 63 y 64, pasaron a tener debate, sin ninguna observación. Con el primero, y el segundo con la del Hc. Andrade Marin de que la determinación de haber lugar a formación de Causa equivale al auto motivado; por lo cual debe variarse la redacción del artículo para que no haya confusión en sus términos, sustituyendo a la palabra acusación la de formación de juicio.

Puesto a debate el artículo 65, el Hc. Fernández pidió que el último periodo de la primera parte de este artículo se coloque en el 67; a lo cual se opuso el Hc. Borda (Luis G.), manifestando que el Artículo 65 tiene por objeto asegurar la independencia del Poder Legislativo, mientras que el 67 se refiere a las incapacidades para los senátores y diputados.

Hecha por el Hc. Salazar (Luis A.) la indicación de que después del artículo en debate se ponga el 65 del proyecto particular, pasó aquél a tercera discusión.

Leído el artículo 66, se hicieron por los Hcs. Hc. Borda (Luis G.) y el Señor Presidente las siguientes indicaciones: que termine la redacción en el

primer periodo del artículo, y que se estableciera fijo por dos años la duración del empleo de los Senadores y Diputados, debiendo cesar en su totalidad y posteriormente ser reelegidos.

Leído el artículo 67, se hicieron por los Hs. Hs. Andrade Marin, Vellauri y Montalvo (G.J.), respectivamente, las siguientes indicaciones: "Primera, q^d el impedimento de que habla el artículo, sea no solo para el que ejerce actualmente jurisdicción en la Provincia que lo elige, sino también para el que lo ha ejercido en los seis meses anteriores a la elección"; "Segunda, que el ejercicio de la jurisdicción Municipal, sea también motivo de impedimento"; "Tercera, que el artículo en debate termine con las palabras: en toda ella, referiéndose a la Provincia, si bien de que se entienda que el ejercicio de la jurisdicción en un solo Cantón o Parroquia no es motivo suficiente de impedimento parastrar el Cargos de Senador o Diputado. Con estas indicaciones, pasó el artículo a tercera discusión.

Puestos a debate los artículos 68 y 69, pasaron también a 3^ª discusión Pán, sin ninguna observación el primero, y el segundo con la de que se superpone (hecha por el H. Crespo G.) y la de que se reemplaza la palabra una por alguna, a fin de que no haya confusión en la redacción. Esta modificación fue insinuada por el H. Flores, con apoyo del H. Andrade Marin, que fué quien observó la oscuridad del artículo, tal como se encuentra redactado.

El H. Salazar (dñs A) pidió que, a Continuación del artículo 69, se colvocado el A.I del proyecto particular.

Leído el artículo 70, inciso por inciso, pasaron todos a tercera discusión, con las siguientes indicaciones hechas por los Hs. Hs. Tárra, Berga (dñs H), Salazar (dñs A), Andrade Marin, Flores y Bandera, respectivamente: Primera, que después del inciso 4^º del artículo en debate se coloque la atribución Cuarta del artículo 50 del proyecto particular; Segunda, que el mismo inciso 4^º del artículo en debate se divida en dos partes, comprendiendo, la una, la facultad de establecer impuestos, y la otra la de contraer deudas sobre el Crédito público; Tercera, que al quinto inciso 4^º se le agregue la autorización al Ejecutivo para contratar empresas sobre el Crédito público; Cuarta, que se hagan extensivas las amnistías e indultos generales y particulares a los delitos militares, a más de los políticos y Comunes de que habla el inciso 16; quinta que a los Páramos y Canales de Cuya apertura tratará el inciso 20 se les añada el Calificativo de Nacionales, para que pueda distinguirse de los Provinciales a que se refiere el mismo inciso; sexta, que al inciso 20 se le

añada, como Corolario, la atribucion de fomentar la emigracion extranjera, dictando las leyes del País; y Sétima, que a los Países, nueva elección de Presidente de la Republica, previstas por el inciso 2º, se añada el País de enfermedad habitual.

Puesto á debate el artículo 71, el Hc. Corral hizo la indicación de el Crédito ó el daño Cuya indemnización se decrete por el Congreso, mediante sentencia definitiva expedida por el Poder Judicial.

El Hc. Crespo lo pidió que, a continuación del artículo en debate se añada la provisión de que Corresponda al Congreso designar las personas que deban ser presentadas para Obispos, conforme al Concordato.

El Hc. Matovelle observó que la indicación del propinante era opuesta al referido Concordato.

El Hc. Salazar (Vizq A) — que, al reglamentarse el ejercicio del derecho de Patronato, se establecería la forma de las presentaciones de los Obispos y que, por consiguiente, no tenía objeto la indicación del Hc. Crespo Corral.

El Hc. Flores, corroborando lo expuesto por el Hc. Salazar, añadió: que es tan clara e evidente la facultad que tiene el Ejecutivo para hacer presentaciones de Obispos, en ejercicio del Patronato, que cuando el que habla tuvo que entenderse con el Cardenal Antonelli para obtener la aprobación de la Santa Sede á la ley de Patronato sancionada por el Gobierno del Ecuador, en virtud del Concordato celebrado en 1882, su Eminencia, el referido Cardenal Antonelli, no opuso ningún reparo á las prerrogativas del Gobierno ecuatoriano al cual, el que habla representó entonces Precio de la Santa Sede. Como Ministro Plenipotenciario.

El Hc. Chávez, aludiendo á la indicación hecha por el Hc. Crespo, dijo: que no debia dejarse al Ejecutivo el último recinto de la libertad, que es la Constitución, poniendo en sus manos la facultad de nombrar prelados que no cumplían con los deberes de su sacerdaz y angusto ministerio.

Leyendo los artículos 72, 73, y 74, pasearon á tenera discusión, con solo lo indicado, respecto del primero, por el Hc. Andrade Marin, sobre que se le agregue la palabra decretos después de la palabra leyes, y que se haga Comprender en dicha disposición respecto de la iniciativa de la Corte Suprema, no solo á la administración de justicia, sino también á la de los intereses. Pasó igualmente á 3^a discusión el artículo 75, con lo indicado por el Hc. Molina, de que sea subrogado

por el 55 del Proyecto Particular.

Pasado a debate el artículo 76, el Hc. Borga (Luis G.) observó la inelabitable de su redacción, indicando que debía reformarse ésta en el sentido de que el proyecto de ley que fuese aprobado por ambas Cámaras debe pasar al Ejecutivo para su sanción.

Leídos los artículos 77 y 78, pasaron a 3^a discusión, sin observación de ninguna clase.

Pasado a debate el 79, el Hc. Andrade Marin observó que no se había propuesto el Caso de que el Ejecutivo se negara, por Capricho o por Qualquier otro motivo, a dar su sanción a la ley, como había ocurrido con el ex-general Vicentimilla; por lo que era menester atribuir al Congreso la promulgación de las leyes, de no verificarla el Ejecutivo.

El Hc. Flores: Que, al adoptarse la indicación hecha por el Hc. propietario, resultaría una Contradicción entre el precepto Constitucional y el del Código Civil que, en su artº 6^o, manda que la promulgación de las leyes se haga por el Presidente de la República.

El Hc. Borga (Luis G.): Que el inconveniente anotado por el Hc. Andrade Marin se subsana, no concediendo al Congreso la facultad de promulgar las leyes hechas por él mismo, sino haciendo efectiva la responsabilidad del Ejecutivo que se niegue al cumplimiento de su deber: que el Caso ocurrido con el gobierno de Vicentimilla no puede servir de pretexto para Conseñar en el Código Fundamental una disposición reductaria, no solo del Código Civil, sino también de los principios de la Cúrcia Constitucional; y esto, por solo prevenir un Caso que no se repetiría en el Ecuador, y decir, el advenimiento de un gobierno como el de Vicentimilla, que no quería tal gobierno, sino una Cúrcia de ladrones.

Replicando el Hc. Andrade Marin, dijo: que el fragamento del Ejecutivo que se negaría a la promulgación de una ley, no subsanaría el inconveniente, puesto que siempre quedaría la ley sin cumplimiento, lo cual, tratándose de una muy importante, sería de gravísimas trascendencias. Con las anteriores indicaciones, pasó el artículo a 3^a discusión.

Leídos los artículos 80, 81, 82, y 83, pasaron también a 3^a discusión, con las observaciones hechas, respecto del último, por los Hc. Hc. Borga (Luis G.) y Presidente, relatives, la primera a que se sustituya la palabra promulgación por ejecución, y la segunda a que se suprima la Consulta al Corte Suprema, por cuanto se la distorsiona en sus funciones propias, atribuyéndole actos legislativos; no siendo tampoco racional ni conveniente que a una Corporación, compuesta solo de seis miembros, se atribuya la revisión de los actos del Cuerpo Legislativo, que se compone, en su mayor parte, de personas idu-

Tradas i Competentes.

Puestos á debate los artículos 84, 85, 86, y 87, pasaron a tercera discusión con las indicaciones hechas por los Hs. Hs. Andrade Marin y Enrique relatives; la primera, a que se reforme la redacción, pues se hablaba el verbo sin sujeto determinante, y la segunda, a que, al mencionado al 81, se añada la siguiente presempción: "Que no serán las leyes obligatorias sino después de promulgadas conforme a la misma ley."

Puestos á debate los artículos 88, 89 y 90, pasaron a tercera discusión con las indicaciones hechas por los Hs. Hs. Nollauni y Salazar (Luis A), de que la sección 1^a del título 7^o del proyecto de la Comisión, sea reemplazado por la sección 1^a título 7^o del proyecto particular, y que el artº 89 sea abrogado por el 54 de la Constitución de 1869.

Leídos los artículos 91 y 92, pasaron a 3^ª discusión, con las indicaciones hechas por los Hs. Hs. Salazar (Luis A) y Flores sobre que se consigne alzna disposición que prevea el Caso de que la falta temporal ó absolución del Presidente o Vicepresidente de la República reurna ante de la reunión del Congreso. El Hs. Flores hizo presente que, por una falta igual en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, no hubo quien ejerciera el Poder Ejecutivo durante los dos meses que sobrevivió el Presidente Garfield al atentado de Guiteau; por Cuya razón, era menester aceptar el precepto de la Constitución de 1869, que preve el Caso y q ha sido indicado por el Hs. Salazar (Luis A); lo cual puede también con seguirse atribuyendo al Consejo de Estado la calificación de los motivos de vagancia de la Presidencia.

Leídos los artículos 93 y 94, pasaron a tercera discusión, con las indicaciones hechas por los Hs. Hs. Andrade Marin y Flores, para que se restrinjan a dos años (según el primero) el período presidencial, y no puedan ser elegidos (según el segundo) los parientes inmediatos del Presidente, obviandosele á éste de salir del territorio de la República, concluido su período, i á Constituir un apoderado para que responda a los cargos q ue contra él resultaren. Fundó ésta última indicación el Hs. Andrade Marin, en la circunstancia de que es la presencia del magistrado durante la que se habrá q dificulte su juzgamiento.

Puestos á debate el artículo 95, pasó a tercera discusión. Con la indicación hecha por el Hs. Nollauni de que se lo sustituya con el artículo 123 del proyecto particular.

Leído á continuacion el artículo 96, inciso por inciso, pasaron todos a tercera discusión; con las siguientes indicaciones hechas por los Hs. Hs. Alvarez, Fernández, Presidente, Borda (Luis G.), Flores Andrade Marin

Enriquez: primera, que para la nación de las leyes establecida por el inciso 1º se señale el plazo de veinte días; segunda, que se haga la división de los deberes y atribuciones del Ejecutivo; tercera, que a las atribuciones del Ejecutivo señaladas en el artículo que se discute, se anaden las establecidas en los incisos 4º 5º y 16 del artº 81 del proyecto particular; Cuarta que se suprima el inciso 15º, por cuanto la República no puede salvarse sin suprimiendo las pensiones de los militares que no se encuentren en actual servicio; quinta, que se atribuya al Senado la facultad de aprobar los tratados de paz; sexta que en el inciso 17º se haga extensiva, a los Ministros de Estado, la disposición relativa al Gobierno por Cuya orden se hubiere cometido la infracción de que habla la última parte del referido inciso; séptima, que se suprima el inciso 17º, por peligroso en manos del Ejecutivo la facultad del perdón y de la Comunicación, facultad que, si hubiere necesidad de Conservarla, sería mejor atribuirla a la Corte Suprema de la República; octava; que el inciso 18º sea reemplazado por el 21º del artº 81 del proyecto particular; y novena; que se añada un inciso imponiendo al Poder Ejecutivo el deber de hacer ejecutar las sentencias del Poder Judicial.

Puestos a debate los artículos 97, 98, y 99, se ordenó pasarlos a tercera dis. Cuestión. Con las siguientes indicaciones hechas, al primero, por los Hnos. Salazar (dñs A) y Borda (dñs B); que se suprima la distancia de veinte leguas y se fije en una, a fin de que el Ejecutivo no pueda quedar en asefalia por ausencia del que lo ejerce, como ha sucedido con algunos Gobiernos anteriores.

Sometido a discusión el artº 100, después de leídos todos sus incisos uno por uno, pasó a tercera, previo las siguientes indicaciones hechas por los Hnos. Presidente, Fernández, Borda (dñs B), Flores, Salazar (dñs A), Andrade Marín, Moreno y Camacho: primera, que el inciso 1º del artículo en debate sea reemplazado por la atribución 22º del artículo 81 del proyecto particular; segunda, que al inciso 3º se le suprima en segundo periodo por innecesario; tercera, que se suprima todo el inciso 3º, porque se tienta la probidad y la honradez del Poder Ejecutivo Concediéndole la facultad de negarlos impuestos voluntarios, sin límite alguno; Cuarta, que se suprima, en el inciso 5º la expresión latina ipso facto y se la reemplace con la Castellana de hecho; quinta, que se suprima la Cuidad de Esmeraldas entre los lugares exceptuados para el Confínio; sexta, que se prohíba al Ejecutivo Confinar en el interior a los habitantes del litoral; séptima, que la anterior prohibición dure mientras no haya firmado que Comuniquen el interior con el litoral; octava, que se enmiende la redacción del inciso 6º; dando extensiva la facultad de amonestar a los indicados de favorecer una Comunicación interior; novena, que después del inciso 9º del artículo que se discute,

se intercaló el art. 82 del proyecto particular; y décima, que se prohibió al Ejecutivo disponer de los depósitos judiciales.

A continuación fueron puestos a debate los arts. 101 y 102, y pasaron a tercera discusión, con la indicación del H.C. Moreira de que se prohíba al Ejecutivo delegar las facultades extraordinarias.

Leídos los artículos 103, 104, 105, 116, 107, 108 y 109, pasaron todos a la tercera discusión, con las siguientes indicaciones hechas por los H.C. H. Benítez (Luis A.), Presidente y Chávez: primera, que al artículo 103 se anña que, "la ley determinara los deberes y atribuciones de los Secretarios de Estado y organizará las respectivas Secretarías"; segunda, que el artículo 104, sea remplazado con el 95 del proyecto particular; y tercera que se adopte en Sustitución de los Ministros Secretarios de Estado el art. 98. del proyecto particular.

Puestas a debate el art. 110, el H.C. Camacho dijo: que no comprendía razones por la cual se excluía a los Ministros de Estado de contribuir con su voto al ajuste de los impositos voluntarios; a lo cual contestó el H.C. Pino diciendo: que la razón era muy sencilla, pues hallándose los Ministros bajo la dependencia inmediata del Presidente de la República, carecían de verdadera independencia para obrar en contradicción con los acuerdos y resoluciones de éste.

El H.C. Díaz (Luis H.) corroborando los conceptos del H.C. Pino, añadió que, estando destinado el Consejo de Estado para fiscalizar al Ejecutivo hacer que cumpla con sus deberes, hay grave inconveniencia en que aquél Honorable Cuerpo se componga de agentes del mismo poder, ya conducta debe ser supervisada.

Opinando en el mismo sentido el H.C. Alvarado, dijo: que, para obrar el conveniente observado por los proponentes, y a fin de que no presaliera en el Consejo de Estado el voto de los Ministros, debía aumentarse a cinco el número de los miembros Ciudadanos de libre elección del Congreso.

Siguióse, en seguida, los artículos 111 y 112, los cuales pasaron a tercera discusión, con la indicación hecha al primero por el H.C. Presidente de que sea obligatoria para el Presidente de la República la consulta al Consejo de Estado, para el ejercicio de las facultades detalladas en dicho artículo. Con lo cual, y por ser avanzada la hora, se mandó levantar la Sesión.

Presidente.
Francisco J. Salazar

El Secretario
Vicente Parra

El Secretario
Jp. Ubadez